

LA PLATA, 21 Febrero 2008

VISTO el expediente N° 2145-14764/07 Alcance 2; la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional de Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459 y N° 13.757, los Decretos N° 1741/96 y N° 23/07, la Resolución N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de febrero de 2008, mediante Acta de Inspección B 01 00063246 (foja 1), se fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma Empimet S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70832739-1), sito en la calle Chaco N° 1432/6 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es Tratamiento y Revestimiento de Metales, habiéndose procedido a la clausura preventiva total del establecimiento por encontrarse en disconformidad con la legislación ambiental vigente;

Que en oportunidad de la fiscalización, los inspectores actuantes constataron, entre otras, las siguientes disconformidades: 1) la firma posee un tanque acumulador de aire comprimido del cual no acredita habilitación e inscripción ni la realización de los correspondientes ensayos; 2) en el Formulario Base de Categorización declara generar residuos especiales siendo estos cajas de pintura en polvo de las cuales exhibe remitos de devolución a cliente, barrido de planta y barros de decantación de planta de tratamiento de efluentes líquidos cuyo constituyente especial es cromo y soluciones acidas, no exhibiendo presentación de la correspondiente Declaración Jurada para la obtención del Certificado de Habilitación Especial como Generador de Residuos Especiales; 3) no exhibe solicitud de Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera; 4) no acredita presentación de solicitud para obtención del Permiso de Vuelcos de Efluentes Líquidos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459 y ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del ambiente, debido a que la situación descripta no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se procedió a clausurar en forma preventiva y total el establecimiento mencionado;

Que a foja 4 obra el correspondiente informe técnico relativo a la

inspección, concluyendo el área interviniente que considera pertinente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que atendiendo a lo expuesto precedentemente, la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considera, desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que por lo expuesto la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considera que podría dictarse el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la clausura preventiva total impuesta al establecimiento de autos;

Que se deja constancia que el área técnica correspondiente debería, con copia certificada del presente, solicitar la formación del alcance que corresponda para la iniciación del procedimiento sumarial pertinente;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N^o 23/07,
se dicta el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total del establecimiento perteneciente a la firma Empimet S.R.L. (C.U.I.T. N^o30-70832739- 1), sito en la calle Chaco N^o 1432/6 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es Tratamiento y Revestimiento de Metales, impuesta por Acta de Inspección N^o B B 01 00063246, de fecha 18 de febrero de 2008.

ARTÍCULO 2º. Formar con copia certificada del presente el alcance pertinente a fin de iniciar la vía sumarial respectiva por las infracciones constatadas.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado y a la Municipalidad de Lanús. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N^o 29 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Prcial. Desarrollo sostenible